

**REGLAMENTO**  
**ESPECÍFICO DEL**  
**SISTEMA DE**  
**PROGRAMACIÓN DE**  
**OPERACIONES (RE-SPO)**

(Versión 2)



**VÍAS**  
**BOLIVIA**

ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

*RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0017*

*LA PAZ, 11 DE MARZO DE 2026*



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0017 La Paz, 11 de marzo de 2026

### VISTOS:

El Informe INF/DGI/2026-0095 de 09 de marzo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional y la Profesional en Planificación, dependientes de la Dirección de Gestión Institucional, referido al informe técnico y de ajuste actualización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO); la Propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, elaborado por la Profesional en Planificación, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional; Carta con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 176/2026, referido a la compatibilización del RE-SPO de Vías Bolivia, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y el Informe INF/DAJ/2026-0053 de 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado señala que: "*Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución*", concordante con el Artículo 232 de la citada norma que establece: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que, el Artículo 1 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que la referida Ley regula los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 6 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley Nº 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, toda ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el Artículo 20 de la mencionada normativa, prevé que todos los Sistemas que trata la referida Ley, serán regidos por Órganos Rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras, emitir normas y reglamentos básicos para cada Sistema.

Que, el Artículo 27 de la Ley Nº 1178, determina que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la referida Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.





Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, dispone que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

Que, el Artículo 2 del referido Decreto Supremo prescribe que el objeto de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Inciso c) del Artículo 8 del citado Decreto Supremo, prevé como atribución del órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) el elaborar, actualizar y difundir el modelo referencial de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a ser utilizado como base por las entidades del sector público.

Que, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 3246, determina que la implementación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad pública es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Supremo N° 28948 de 25 de noviembre de 2006, crea Vías Bolivia (V°B°) como una entidad pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de Carreteras en el marco del parágrafo IV del Art. 2 de la Ley No. 3507 de fecha 27 de octubre de 2006 de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

Que, el Decreto Supremo N° 4799 de 28 de septiembre de 2022, modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, con el siguiente texto: "ARTICULO 4.- (FINANCIAMIENTO). *Vías Bolivia se financiará con: a) El diecisiete por ciento (17%) de la recaudación bruta del cobro de peaje, pesaje, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental. b) Créditos y/o donaciones. c) Otros recursos a ser transferidos por la Administradora Boliviana de Carreteras, diferentes al Tesoro General de la Nación – TGN."*

Que, la Resolución Administrativa No. 100/2016, de 30 de septiembre de 2016, aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), establece que la Dirección General Ejecutiva de Vías Bolivia, tiene por objetivo, dirigir y controlar las actividades de la Entidad, siendo responsable de la gestión y de los resultados que se logren en las operaciones de funcionamiento, definiendo las estrategias y políticas para el desarrollo y mejoramiento institucional, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el mandato de creación.

Que, el Manual de Elaboración de Documentos, Control de Documentos y Control de Registros de Vías Bolivia, aprobado por Resolución Administrativa Vo.Bo. No. 032/2020, de 30 de junio de 2020; tiene por objetivo establecer formatos, criterios y procedimientos que



garanticen la correcta gestión en la elaboración y control de documentos normativos internos y registros que Vías Bolivia utiliza para la ejecución de sus operaciones.

Que, por Resolución Administrativa Vo.Bo. N° 032/2018 de 25 de abril de 2018, Vías Bolivia aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

Que, por Resolución Suprema No. 32101, de 13 de noviembre de 2025, se designa al ciudadano, Raúl Armando Bueno Salazar, como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, quien tomo posesión del cargo el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 7, del Decreto Supremo No. 28948.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta con CITE: CAR/VBO/DGI/2026-0010 de 11 de febrero de 2026, Vías Bolivia solicita al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

Que, por Carta con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 176/2026, de 26 de febrero de 2026, referido a la compatibilización del RE-SPO de Vías Bolivia, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala que: *"...efectuada la revisión y realizados los ajustes correspondientes del RE-SPO de la entidad a su cargo, se concluye que el mismo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SPO), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 3246 del 05 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo"*.

Que, el Informe INF/DGI/2026-0095 de 09 de marzo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional y la Profesional en Planificación, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, concluyen que: *"El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de Vías Bolivia presenta coherencia organizacional, asignando responsabilidades claras a las instancias institucionales involucradas en la planificación, ejecución y seguimiento del POA. El documento se encuentra alineado con el marco normativo vigente, particularmente con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 1178 y el modelo para su elaboración, por lo que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP), perteneciente al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), órgano rector del SPO. La metodología de formulación del POA definida en el reglamento permite articular adecuadamente la planificación estratégica con la programación operativa, garantizando la correspondencia entre el PEI, las acciones de corto plazo y la asignación de recursos. El reglamento incorpora instrumentos técnicos de seguimiento y evaluación, orientados a medir el grado de cumplimiento de resultados y la ejecución presupuestaria, fortaleciendo la gestión institucional basada en resultados y En términos generales, el documento constituye un instrumento normativo técnicamente consistente y funcional para la gestión institucional, que permitirá fortalecer los procesos de planificación, programación y control de operaciones en Vías Bolivia."*; recomendando remitir el presente informe técnico y la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de Vías Bolivia, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para elaboración de Informe Legal y posterior proyección de Resolución Administrativa.

Que, el Informe INF/DAJ/2026-0053 de 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que: *"El proyecto de REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES, elaborado por la Unidad de Planificación, Gestión*





Integrada y Proyectos, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, se encuentra de acuerdo y conforme a las necesidades institucionales dentro del marco de la normativa legal aplicable de acuerdo a la Carta con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 176/2026, de 26 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por cuanto no existe óbice legal para la prosecución del trámite de aprobación del Proyecto del referido reglamento, a través de Resolución Administrativa correspondiente”; recomendando APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES y REVOCAR TOTALMENTE, la Resolución Administrativa Vo.Bo. Nº 032/2018, de 25 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia designado en tal cargo por Resolución Suprema Nº 32101, de 13 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REVOCAR TOTALMENTE,** la Resolución Administrativa Vo.Bo. Nº 032/2018, de 25 de abril de 2018 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.


**SEGUNDO. – APROBAR, El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO),** que forma parte indivisible de la presente Resolución, siendo de estricta observancia por los servidores públicos de Vías Bolivia.

**TERCERO. - INSTRUIR,** a la Dirección de Gestión Institucional, la aplicación, seguimiento, distribución, publicación del presente documento, mediante la Unidad que corresponda.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

OFICINA NACIONAL  
DR. RAUL ARMANDO BUENO SALAZAR  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
VIAS BOLIVIA  
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE




	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 1 de 13
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)</b>		

# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**  
**Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos**


	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ACTUALIZADO	Nadir Arias Quisbert Profesional en Planificación	10/03/2026	 OFICINA NACIONAL NADIR ARIAS QUISBERT PROFESIONAL EN PLANIFICACION 
REVISADO	Adriana Navía Castillo Profesional en Desarrollo Organizacional	10/03/2026	 OFICINA NACIONAL ADRIANA NAVIA CASTILLO PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL 
REVISADO	Rubén Pizzo Mardóñez Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos	10/03/2026	 OFICINA NACIONAL RUBÉN PIZZO MARDÓÑEZ JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION, GESTION INTEGRADA Y PROYECTOS 
REVISADO	Alejandro Fuad Ibáñez Nacif Director de Gestión Institucional	10/03/2026	 OFICINA NACIONAL ALEJANDRO FUAD IBÁÑEZ NACIF DIRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL 
APROBADO	Raúl Armando Bueno Salazar Director General Ejecutivo	11/03/2026	 OFICINA NACIONAL LIC RAUL ARMANDO BUENO SALAZAR DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO 

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 2 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		

## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	3
GENERALIDADES .....	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) .....	3
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	3
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO) .....	3
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO) .....	4
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO).....	4
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO) .....	4
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....	4
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) .....	4
CAPÍTULO II.....	5
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL .....	5
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA) .....	5
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA) .....	5
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA) .....	7
CAPITULO III.....	8
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	8
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	8
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA) .....	9
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA) .....	10
ANEXO.....	11
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS .....	11



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 3 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) DE VÍAS BOLIVIA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en Vías Bolivia.

#### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

#### ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

#### ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

#### ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el(la) Profesional en Planificación.



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 4 de 13
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)</b>		

### ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del(la) Director(a) General Ejecutivo(a), mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

### ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del(la) Director(a) de Gestión Institucional.

### ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del(la) Profesional en Planificación, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

### ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)


El(la) Jefe(a) de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

### ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 5 de 13
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)</b>		

**CAPÍTULO II**  
**SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)**

El responsable del proceso de formulación del POA es el(la) Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

**ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)**

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el(la) Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

**a) Programación de acciones de corto plazo**


El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)







	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 8 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		

### CAPITULO III

#### SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

##### ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El(la) Profesional en Planificación, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al(la) Director(a) General Ejecutivo(a), quien instruirá su publicación y difusión:

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)


(\*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{Eficacia} = \frac{\text{Logrado}}{\text{Esperado}} \times 100$$

$$\text{Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

$$\text{Avance} = \frac{\text{N° días transcurridos}}{\text{N° días transcurridos} + \text{N° actualizado de días remanente}} \times 100$$

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 9 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		

## ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El(la) Director(a) General Ejecutivo(a), apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

### a) Evaluaciones de medio término


Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido al(la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el(la) Director(a) General Ejecutivo(a), basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

### b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará un informe dirigido al(la) Director(a) General Ejecutivo(a), donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 10 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		

## ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.


Al efecto, solicitará al(la) Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al(la) Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos para su ajuste.


Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al(la) Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 11 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		


**ANEXO**  
**DESCRIPCIÓN DE CAMPOS**

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--

	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 12 de 13
	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		

12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<b>Opcional.</b> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el	--



	Código Documento	Versión	N° de Páginas
	UPG – RGL – 002	2	Página 13 de 13
	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)</b>		

		indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	<b>Opcional.</b> Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

